

# INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N°157-3

Iniciativa convencional constituyente presentada por Julio Álvarez, Tammy Pustilnick, Claudio Gómez, Ramona Reyes, Mauricio Daza, Helmuth Martínez, Javier Fuchslocher, Guillermo Namor, Jorge Abarca, Benito Baranda, Carolina Sepúlveda, Tomás Laibe, Maximiliano Hurtado, Pedro Muñoz, Mario Vargas y, Andrés Cruz, que "REGULA LAS ATRIBUCIONES Y EL EJERCICIO DE COMPETENCIAS ENTRE LOS NIVELES DEL ESTADO REGIONAL".

**Fecha de ingreso:** 11 de enero de 2022, 17:58 hrs.

Sistematización y clasificación: Atribuciones y el ejercicio de competencias entre

los niveles del estado regional.

**Comisión:** A la Comisión de Forma de Estado,

Ordenamiento, Autonomía, Descentralización, Equidad, Justicia Territorial, Gobiernos Locales y

Organización Fiscal.

**Cuenta:** Sesión 49<sup>a</sup>; 18-1-2022.

Trámites Reglamentarios		
ADMISIBILIDAD (art.83)	:	O
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	0
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	0
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	0



# Santiago, 11 de enero de 2021

<u>DE:</u> GRUPO DE 16 CONVENCIONALES CONSTITUYENTES DEL COLECTIVO SOCIALISTA Y DEL COLECTIVO INDEPENDIENTES NUEVA CONSTITUCIÓN.

<u>A:</u> MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

REF.: INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE QUE ESTABLECE DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTADO REGIONAL Y UNA CLÁUSULA RESIDUAL.

#### I. VISTOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Que, los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.

#### **II. FUNDAMENTOS:**

Continuado con la línea de propuestas ingresadas en torno a la configuración del Estado regional, en virtud del mandato previsto en el artículo 64 del Reglamento General de Organización y Funcionamiento de la Convención Constitucional y el carácter orientativo de los principios contenidos en el texto reglamentario, se han incorporado nuevas directrices que resultan compatibles con el Estado regional que se propone.



El alcance de estas directrices encuentra su desarrollo ya sea en otras normas constitucionales o bien en disposiciones que materializan su contenido, tal como sucede, por ejemplo, con el principio de no tutela entre entidades territoriales.

Es así, como se destaca la previsión en que se establece que la creación o extensión de competencias de las entidades territoriales, así como su transferencia desde el Estado al nivel subnacional, debe ir acompañada del financiamiento respectivo que permita su ejecución. Esta correspondencia entre nuevas competencias y recursos, además, debe someterse al mandato constitucional de velar por su distribución justa con el fin de corregir las desigualdades socioeconómicas de los territorios, evitando incurrir en la designación arbitraria del financiamiento público.

Por otro lado, como una manifestación del principio de igualdad en el plano territorial se incorpora la interdicción de la tutela que prohíbe al Estado o a otra colectividad en el ejercicio de sus competencias ejercer tutela sobre otra colectividad. Los antecedentes de este principio se encuentran en la primera ley de descentralización de 1983 en Francia, y que luego se consagró a nivel constitucional en 2003, en el artículo 72 de la Constitución francesa<sup>1</sup>. En virtud de este principio, las regiones y comunas, así como sus órganos de gobierno dejan de ser entes tutelados por el Estado central, para convertirse en instituciones autónomas y responsables de sus decisiones, integradas a un marco común que es el Estado. Este principio de interdicción de tutela de una entidad territorial sobre otra no se extiende ni al control jurisdiccional (de constitucionalidad o legalidad) ni al control administrativo y la fiscalización (control administrativo externo) entregado a órganos autónomos como la Contraloría General de la República, que sin duda se deben fortalecer para garantizar los máximos estándares de control jurídico y de gestión.

Luego, se proclama la igualdad de derechos de todas las personas en cualquier parte del territorio del Estado. Cabe aclarar que esta disposición no debe ser entendida como una exigencia de uniformidad absoluta de derecho en todo el territorio nacional, ni cuestiona la autonomía política de las regiones, sino más bien enfatiza el sometimiento de todos los poderes públicos a la Constitución y refuerza el efecto vinculante de los derechos fundamentales de las personas que deben ser iguales para todos en todo el territorio.

Por último, se propone una cláusula residual que establece una regla de distribución de competencias entre el Estado y la Región Autónoma, esto es, cómo se reparten la competencias entre las instituciones generales del Estado y estas nuevas entidades territoriales, estableciendo que en aquellos casos en que no se entregue una competencia expresa la Región Autónoma, corresponde asumirla al Estado.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 72, párrafo 5, de la Constitución de Francia.: "Ninguna entidad territorial podrá ejercer una tutela sobre otra. Sin embargo, cuando el ejercicio de una competencia necesite la ayuda de varias entidades territoriales, la ley permite que una de esas entidades o agrupaciones organice las modalidades de su acción común".



#### III. PROPUESTA NORMATIVA:

En consecuencia, se propone al Pleno de la Convención Constitucional el siguiente articulado:

# §X. Disposiciones generales.

# Artículo XX.- Principio de no tutela entre entidades territoriales.

Ninguna entidad territorial, en el reparto y ejercicio de sus competencias y atribuciones, podrá ejercer cualquier forma de tutela sobre otra entidad territorial, sin perjuicio de la aplicación de los principios de coordinación y de solidaridad.

### Artículo XX.- Correspondencia entre competencias y recursos.

Sin perjuicio de las competencias que establece esta Constitución y la ley, el Estado podrá transferir a las entidades territoriales aquellas competencias de titularidad estatal que por su propia naturaleza son susceptibles de transferencia. Estas transferencias de competencias deberán ir acompañadas del financiamiento que permita su adecuada ejecución.

Las autoridades centrales, regionales y de los gobiernos comunales velarán especialmente por la distribución justa y equitativa de los recursos públicos con el fin de corregir las desigualdades existentes, resguardando su correcta ejecución con estricta sujeción al principio de responsabilidad fiscal.

# Artículo XX.- Cuestiones de competencia.

La ley determinará la forma de resolver las cuestiones de competencia que pudieran suscitarse entre autoridades centrales, regionales, y comunales, así como también la forma de resolver las controversias entre autoridades regionales y autoridades comunales.



#### Artículo XX.- Libertad de circulación entre entidades territoriales.

Ninguna entidad territorial o autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente impidan el ejercicio de la libertad de movimiento, la libre circulación de bienes y de residencia de las personas al interior de ellas, así como en todo el territorio del Estado.

# §X. De las Regiones Autónomas

#### Artículo XX.- Cláusula residual.

Las competencias no expresamente conferidas a la Región autónoma corresponden al Estado, sin perjuicio de las transferencias de competencia que regula la Constitución y la ley.

#### IV. **PATROCINANTES:**

1. Julio Álvarez Convencional Constituyente Patrocinante

2. Tammy Pustilnick Convencional Constituyente

MAURICIO DAZA GRPASCO

3. Claudio Gómez Convencional Constituyente Patrocinante Patrocinante

4. Ramona Reyes Convencional Constituyente Patrocinante

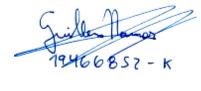
5. Mauricio Daza Convencional Constituyente Patrocinante

6. Helmuth Martínez Convencional Constituyente Patrocinante

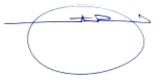




7. Javier Fuchslocher
Convencional Constituyente
Patrocinante



8. Guillermo Namor
Convencional Constituyente
Patrocinante



9. Jorge Abarca
Convencional Constituyente
Patrocinante



10. Benito Baranda
Convencional Constituyente
Patrocinante



Patrocinante

**12. Tomás Laibe**Convencional Constituyente
Patrocinante



**13. Maximiliano Hurtado**Convencional Constituyente
Patrocinante



**14. Pedro Muñoz**Convencional Constituyente
Patrocinante



**15. Mario Vargas**Convencional Constituyente
Patrocinante



16. Andrés Cruz
Convencional Constituyente
Patrocinante